Tunja, marzo 08 de 2024

INGENIERO:
CÉSAR HERNANDO FIGUEROA BÁEZ
INTERVENTOR CONTRATO 258-2023
ingechfb@gmail.com

REFERENCIA: CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 258 DE 2023: MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS Y OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA BOYACÁ

Asunto: Solicitud prórroga

Cordial saludo,

En atención al contrato de la referencia y de acuerdo con la reunión sostenida el día de ayer, de manera atenta me dirijo a usted con el fin de solicitar que por su intermedio se tramite una prórroga del plazo contractual por un término de dos meses y medio (2,5), para un total de CUATRO (04) meses de ejecución, contada a partir de la firma del acta de inicio de la obra, en concordancia con el plazo pactado para el contrato de interventoría, entre esta y la entidad contratante.

Conforme con lo acordado, el día martes próximo se hará entrega de la programación respectiva.

Atentamente,

Ing. WEYMAR FERNANDO SANDOVAL PALENCIA
R.L. CONSORCIO VIAL-MILAN
NIT: 901.745.133-1
CONTRATISTA

Copia:
Secretaría de Infraestructura Municipio de Villa de Leyva
sec.sif@villadeleyva-boyaca.gov.co
sif@villadeleyva-boyaca.gov.co

Tunja, 6 de marzo de 2024

Señores
Secretario de Infraestructura
ALBERTO MOLINA NUÑEZ
Alcaldía de Villa de Leyva

REFERENCIA: CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 270 de 2023

OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURÍDICA AL CONTRATO CUYO OBJETO ES EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS Y OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA"

ASUNTO: Solicitud ampliación de tiempo

Cordial Saludo

Por medio de la presente, y en conformidad con las cláusulas estipuladas en el contrato en mención, solicito respetuosamente una prórroga adicional de cuatro meses calendario para el cumplimiento contractual de las actividades. La solicitud se fundamenta en la imposibilidad de cumplir con el plazo inicialmente acordado.

Se propone que este período de prórroga comience a contar a partir de la fecha de inicio del contrato en mención, de manera que se otorgue el tiempo necesario para completar satisfactoriamente las actividades necesarias.

Agradezco de antemano la consideración de esta solicitud.

Atentamente

CESAR HERNANDO FIGUEROA BAEZ
CC 7172415

Av Norte 47ª 40 Of 132 - Tunja ingechfb@yahoo.es 3132963393

ESTUDIOS PREVIOS
PRORROGA N° 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 270 DE 2023

N° DEL PROCESO	**CM-AMVL-005-2023**
OBJETO	**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURÍDICA AL CONTRATO CUYO OBJETO ES EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS Y OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA.**
ENTIDAD	**MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA**
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**
DEPENDENCIA A LA QUE SE DIRIGE	**OFICINA ASESORA DE CONTRATACIÓN, LICITACIONES Y SUMINISTROS**
CÓDIGO BPIN	**2022154070032**
FECHA	**MARZO DE 2024**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD
(Numeral 1 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

1.1. NECESIDAD PLANTEADA:

Que la Constitución Política consagra en su artículo 209, inciso primero, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla como fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, a través de la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que es competencia del alcalde de conformidad con la Ley 1551 de 2012 ordenar los gastos y celebrar contratos, convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables; solucionar las necesidades insatisfechas en salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda, recreación y deporte, y en concurrencia y coordinación con las demás entidades territoriales y la nación, en los términos que define la ley y la Constitución Política de 1991.

Que en el Plan de Desarrollo Municipal “VILLA DE LEYVA SOMOS TODOS”, en la DIMENSIÓN ESTRATÉGICA 1 “SOMOS TODOS TRABAJANDO POR LA INFRAESTRUCTURA”, establece el programa INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL contemplado dentro del objetivo MEJORAR LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO.

Que el presente contrato de Interventoría no ha podido dar cumplimiento de su programación inicial, teniendo en cuenta que el contrato de Obra 259 de 2023, sobre el cual el contratista ejerce la interventoría no ha culminado su ejecución.

1.1. ANTECEDENTES CONTRACTUALES:

Que el municipio de Villa de Leyva suscribió el CONTRATO DE OBRA N° 258 DE 2023 con el contratista CONSORCIO VIAL MILÁN, con Nit 901.749.690 - 6, representada legalmente por el Ingeniero WEYMAR FERNANDO SANDOVAL PALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.794.478 De Bogotá, contratado bajo la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA, cuyo objeto es la “MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS Y OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA”.

Que, a su vez, el Municipio de Villa de Leyva suscribió el CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 270 DE 2023 con el Ingeniero CESAR HERNANDO FIGUEROA BAEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.172.415 De Tunja, contratado bajo la modalidad de CONCURSO DE MÉRITOS, cuyo objeto es la “INTERVENTORÍA TÉCNICA,

ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURÍDICA AL CONTRATO CUYO OBJETO ES EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS Y OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA.”.

Que el plazo y vigencia del contrato se pactó hasta el 31 de diciembre 2023, contados a partir del Acta de Inicio. En todo caso este término supeditado al término de ejecución del contrato de obra sobre el que se ejerce la interventoría […], igualmente la suscripción del acta de inicio, se realizó el día veintisiete (27) de diciembre de 2023.

Que el valor del contrato se pactó en un valor de TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($36.985.367,00) IVA INCLUIDO.

Que a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2023 se suscribió ACTA DE SUSPENSIÓN N°1, debidamente sustentada, motivada por parte del contratista de Obra N° 258 de 2023, sobre el cual es ejercida la Interventoría, por las siguientes razones:

Que a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año 2023, se suscribió acta de SUSPENSIÓN N°. 1, Al contrato de Obra N° 258 de 2023 con fundamento en lo siguiente:

- *Teniendo en cuenta la temporada de fin de año, periodo de vacaciones de los trabajadores y el cierre contable y de suministros por parte de algunos de los proveedores de insumos y materiales, tales como Agregados Santa Lucía, CORPACERO, GyJ, entre otros, lo que dificulta el normal desarrollo de las actividades en obra”.*

- Que, considerando la Suspensión al Contrato de Obra sobre el cual se ejerce la interventoría, se realizó suspensión al Contrato Interventoría N° 270 de 2023.

- Que, a fecha 20 de enero de 2024, se suscribe acta de Ampliación a la Suspensión N° 1, por un periodo de diez (10) días hábiles teniendo en cuenta que:

 - *Que el 19 de enero de 2024 se envió por medio de correo electrónico solicitud al contratista de interventoría de presentarse ante la Supervisión, con el fin de “analizar conjuntamente las actividades pertinentes para dar continuidad al Contrato de Obra N° 258 de 2023, cuyo objeto es: MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS Y OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA.*

 - *Que teniendo en cuenta que a la fecha no se cuenta con Informe 0 del Contrato de obra N° 258-2023, y que ninguno de los contratistas se ha pronunciado, ni entregado documentos para dar continuidad a los contratos o la toma de decisiones de los mismos, la Supervisión considera ampliar la suspensión del Contrato de Obra N° 258-2023 y por consiguiente del Contrato de Interventoría N° 270 - 2023, hasta que pueda establecerse mediante una reunión programada, la documentación, tareas y requisitos necesarios para dar continuidad al proceso y reinicio de las labores propias del objeto contratado.*

- Que, el día 03 de febrero de 2024, el contratista de obra del contrato N° 258 de 2023 solicita nuevamente ampliar la Suspensión N° 1, indicando que, en la fecha en mención no se han superado los inconvenientes que motivan la suspensión, ya que la Secretaría de Infraestructura del

“ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA”

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
DIGITÓ:	SANDRA CAROLINA RODRÍGUEZ	TÉCNICO OPERATIVO SIF	
REVISÓ:	ALBERTO MOLINA NUÑEZ	SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA	
LOS ARRIBA FIRMANTES DECLARAMOS QUE HEMOS REVISADO EL PRESENTE DOCUMENTO Y LO ENCONTRAMOS AJUSTADO A LAS NORMAS Y DISPOSICIONES LEGALES Y/O TÉCNICAS VIGENTES Y POR LO TANTO, BAJO NUESTRA RESPONSABILIDAD LO PRESENTAMOS PARA LA FIRMA.			

Municipio de Villa de Leyva demanda la revisión del proyecto y consulta de la revisión contractual en cuanto a matriz de riesgos del contrato 258 de 2023.

- Que, analizados los considerandos en mención, de igual forma se realizó ampliación No. 2 a la suspensión N" 1 del Contrato Contrato de Interventoría N° 270 de 2023.

Que a los cinco (05) días del mes de marzo de 2024, se suscribió ACTA DE REINICIO N°1 al contrato de Obra N° 258 de 2023, contemplando que las causas que dieron lugar a la suspensión del contrato fueron superadas.

Que a los cinco (05) días del mes de marzo de 2024, se suscribió igualmente ACTA DE REINICIO N°1 al contrato de Interventoría N° 270 de 2023, atendiendo al reinicio del contrato de obra sobre el cual se ejerce la Interventoría.

1.2 JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

Que la administración municipal de Villa de Leyva está realizando el proceso para otorgar **PRORROGA** N° 01 al CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 270 DE 2023 cuyo objeto es **"**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURÍDICA AL CONTRATO CUYO OBJETO ES EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS Y OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA.**"**, el cual tiene un plazo inicial de ejecución hasta el 31 de Diciembre de 2023, teniendo en cuenta la solicitud allegada por el contratista, según oficio de fecha 06 de marzo de 2024, descritas a continuación:

- *El contratista indica la necesidad de contar con un plazo de cuatro (04) meses para la ejecución de las obras contempladas, una vez finalizado el plazo inicial del contrato.*

Que se justifica ante la administración municipal de Villa de Leyva la suscripción de una **PRORROGA** N° 1 al **CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 270 DE 2023** cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURÍDICA AL CONTRATO CUYO OBJETO ES EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS Y OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA.", por un término de CUATRO (04) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Que, se manifiesta expresamente que la presente solicitud de prórroga no genera sobrecostos imputables a la entidad, ni modificaciones al valor del CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 270 DE 2023.

Que de acuerdo al estudio jurídico realizado al CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 270 DE 2023, se establece que:

Que, el Artículo 40° de la ley 80 de 1993, señala lo siguiente:

> ***"Artículo 40°**: "**Del Contenido del Contrato Estatal**. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, corresponden a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *Los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".*

Parágrafo. - *En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato".*

Que, el fundamento esencial de la Entidad, es el deber de actuar en el ámbito contractual de la Ley 80 de 1993, que en su artículo 3° inciso 1, prescribe:

"Artículo 3º.- *De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)".*

Que, con observancia en la misma Ley, su artículo 26° dispone:

"Artículo 26º.- *Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:*

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (…)".

Que, el contrato es bilateral y sinalagmático, en términos generales, es un acuerdo de voluntades, mediante el cual, las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento, por ende, es susceptible de ser aclarado, modificado, adicionado y/o prorrogado por las mismas partes que lo suscriben.

Que, en cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y la Ley 1474 de 2011, es obligación de las entidades motivar debidamente cualquier modificación al contrato principal y en ese mismo sentido, hacer un empleo eficiente de los recursos estatales destinados para la ejecución de sus actividades misionales y el cumplimiento de los fines Estatales.

Que, por regla general, *"**los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato*." Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*, entre otros. **Sentencia C-932 de 2007. M.P Marco Gerardo Monroy Cabra.**

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009** señalo: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**.

Que por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. **Radicado 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.**

Que ***"El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La***

"justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones".

Que de conformidad con el desarrollo contractual a continuación de describe el siguiente cuadro de ejecución, así:

PRORROGA N° # 1 CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 270 DE 2023 CUYO OBJETO ES "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURÍDICA AL CONTRATO CUYO OBJETO ES EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS Y OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA."

PRESUPUESTO	VALOR	PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO	TIEMPO
VALOR INICIAL	$36.985.367,00	100%	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.
PRORROGA N°1 EN TIEMPO	$ 0,00	0,00%	TRES (03) MESES, Y VEINTIOCHO (28) DÍAS
Acta de Inicio	$ 0,00	0,00%	27/12/2023
Acta Suspensión N° 1	$0,00	0%	29/12/2023
Acta de Ampliación N° 1 a la suspensión N° 1	$0,00	0%	20/01/2024
Acta de Ampliación N° 2 a la suspensión N° 1	$0,00	0%	03/02/2024
Acta Reinicio N° 1	$0,00	0%	05/03/2024
TOTAL	$36.985.367,00	100%	CUATRO (04) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

Que, por lo previamente mencionado, se requiere de la PRORROGA N° 1 al **CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 263 DE 2023 CUYO OBJETO ES "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE ACUEDUCTO EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, BOYACÁ"** por un término de TRES (03) MESES, Y VEINTIOCHO (28) DÍAS.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

(Numeral 2 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

NATURALEZA JURÍDICA	CONTRATO DE INTERVENTORÍA
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	CONCURSO DE MÉRITOS
OBJETO	"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURÍDICA AL CONTRATO CUYO OBJETO ES EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS Y OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA"

"ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA"

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
DIGITÓ:	SANDRA CAROLINA RODRÍGUEZ	TÉCNICO OPERATIVO SIF	
REVISÓ:	ALBERTO MOLINA NUÑEZ	SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA	
LOS ARRIBA FIRMANTES DECLARAMOS QUE HEMOS REVISADO EL PRESENTE DOCUMENTO Y LO ENCONTRAMOS AJUSTADO A LAS NORMAS Y DISPOSICIONES LEGALES Y/O TÉCNICAS VIGENTES Y POR LO TANTO, BAJO NUESTRA RESPONSABILIDAD LO PRESENTAMOS PARA LA FIRMA.			

LUGAR DE EJECUCIÓN	MUNICIPIO VILLA DE LEYVA
FECHA DE CONTRATO	28/11/2023
FECHA DE INICIO	27/12/2023
VALOR TOTAL	TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($36.985.367,00). IVA INCLUIDO
PLAZO INICIAL	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
PRORROGA N° 1	TRES (03) MESES, Y VEINTIOCHO (28) DÍAS
PLAZO TOTAL	CUATRO (04) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
SUSPENSIÓN N° 1	29/12/2023
REINICIO N° 1	05/03/2024
FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN CONTRATO INICIAL	31/12/2023
FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN PRORROGA N° 1	02/07/2024

3. CLAUSULAS OBJETO DE PRORROGA No 1

Por lo anteriormente expuesto se requiere **PRORROGAR** EL CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 270 DE 2023,

así:

PRIMERA: PRORRÓGUESE la "**CLAUSULA PLAZO Y VIGENCIA"** en el término de TRES (03) MESES, Y VEINTIOCHO (28) DÍAS

PARÁGRAFO: Posterior a la presente **PRORROGA** el plazo de ejecución total del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA 270 DE 2023** será CUATRO (04) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

SEGUNDA: GARANTÍAS: El contratista se compromete a realizar la actualización de las pólizas de conformidad con las condiciones exigidas en el CONTRATO DE INTERVENTORÍA 270 DE 2023, cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURÍDICA AL CONTRATO CUYO OBJETO ES EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS Y OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA"

TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Con la presente PRORROGA N° 01, se deja constancia que las demás consideraciones y cláusulas del CONTRATO DE INTERVENTORÍA 270 DE 2023, cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURÍDICA AL CONTRATO CUYO OBJETO ES EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS Y OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA" continúan vigentes sin ninguna modificación, adición y/o aclaración, por tanto, deben cumplirse por las partes.

4. RESPONSABLES

ALBERTO MOLINA NUÑEZ SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA	**FIRMA**

"ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA"

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
DIGITÓ:	SANDRA CAROLINA RODRÍGUEZ	TÉCNICO OPERATIVO SIF	
REVISÓ:	ALBERTO MOLINA NUÑEZ	SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA	
LOS ARRIBA FIRMANTES DECLARAMOS QUE HEMOS REVISADO EL PRESENTE DOCUMENTO Y LO ENCONTRAMOS AJUSTADO A LAS NORMAS Y DISPOSICIONES LEGALES Y/O TÉCNICAS VIGENTES Y POR LO TANTO, BAJO NUESTRA RESPONSABILIDAD LO PRESENTAMOS PARA LA FIRMA.			

PRORROGA N° 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 270 DE 2023	
Contrato No	**270 DE 2023**
Entidad Contratante	**MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA**
Nit	**891801268-7**
Representante Legal	**CESAR HERNANDO FIGUEROA BAEZ**
Identificación	**C.C. 7172415**
Razón Social	**N/A**
Nit	**N/A**
OBJETO	**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURÍDICA AL CONTRATO CUYO OBJETO ES EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS Y OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA.**
VALOR INICIAL:	**TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($36.985.367,00). IVA INCLUIDO**
VALOR ADICIONAL 01:	**N/A**
VALOR TOTAL:	**TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($36.985.367,00). IVA INCLUIDO**
PLAZO INICIAL:	**DESDE EL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**
FECHA DE INICIO:	**27/12/2023**
SUSPENSION 1:	**29/12/2023**
REINICIO 1:	**05/03/2024**
PRORROGA No. 01:	**TRES (03) MESES, Y VEINTIOCHO (28) DÍAS CALEMDARIO**
PLAZO TOTAL:	**CUATRO (04) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO**

VICTOR ALFONSO GAMBOA CHAPARRO; mayor de edad, domiciliado en Villa de Leyva, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. **7128602**, en calidad de Alcalde y obrando en nombre y representación del Municipio de Villa de Leyva, elegido popularmente para el periodo 2024-2027, con funciones a partir del 1 de enero de 2024 mediante Acta de Posesión 0105 del 30 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° Artículo 315 de la Constitución Política, numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, numeral 5° del literal d del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el art 29 de la ley 1551 de 2012, articulo 110 del Decreto 111 de 1996, demás normas concordantes, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA**, con **NIT 891801268-7**, quien paralos efectos del presente aclaratorio se denomina el **MUNICIPIO** o Contratante por una parte y por la otra **CESAR HERNANDO FIGUEROA BAEZ** identificado (a) con C.C. **7172415**, obrando en nombre propio y quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **PRORROGA N° 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 270 DE 2023**, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el municipio de Villa de Leyva suscribió el CONTRATO DE OBRA N° 258 DE 2023 con el contratista CONSORCIO VIAL MILÁN, con Nit 901.749.690 - 6, representada legalmente por el Ingeniero WEYMARFERNANDO SANDOVAL PALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.794.478 De Bogotá, contratado bajo la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA, cuyo objeto es la “MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS Y OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA”.

2. Que, a su vez, el Municipio de Villa de Leyva suscribió el CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 270 DE 2023 con el Ingeniero CESAR HERNANDO FIGUEROA BAEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.172.415 De Tunja, contratado bajo la modalidad de CONCURSO DE MÉRITOS, cuyo objeto es la “INTERVENTORÍA TÉCNICA

3. Que el plazo y vigencia del contrato se pactó hasta el 31 de diciembre 2023, contados a partir del Acta de Inicio. En todo caso este término supeditado al término de ejecución del contrato de obra

sobre el que se ejerce la interventoría […], igualmente la suscripción del acta de inicio, se realizó el día veintisiete (27) de diciembre de 2023.

4. Que el valor del contrato se pactó en un valor de TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($36.985.367,00) IVA INCLUIDO.

5. Que a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2023 se suscribió ACTA DE SUSPENSIÓN N°1, debidamente sustentada, motivada por parte del contratista de Obra N° 258 de 2023, sobre el cual es ejercida la Interventoría, por las siguientes razones:

6. Que a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año 2023, se suscribió acta de SUSPENSIÓN N°. 1, Al contrato de Obra N° 258 de 2023 con fundamento en lo siguiente:

- Teniendo en cuenta la temporada de fin de año, periodo de vacaciones de los trabajadores y el cierre contable y de suministros por parte de algunos de los proveedores de insumos y materiales, tales como Agregados Santa Lucía, CORPACERO, GyJ, entre otros, lo que dificulta el normal desarrollo de las actividades en obra".

- Que, considerando la Suspensión al Contrato de Obra sobre el cual se ejerce la interventoría, se realizó suspensión al Contrato Interventoría N° 270 de 2023.

- Que, a fecha 20 de enero de 2024, se suscribe acta de Ampliación a la Suspensión N° 1, por un periodo de diez (10) días hábiles teniendo en cuenta que:

• Que el 19 de enero de 2024 se envió por medio de correo electrónico solicitud al contratista de interventoría de presentarse ante la Supervisión, con el fin de "analizar conjuntamente las actividades pertinentes para dar continuidad al Contrato de Obra N° 258 de 2023, cuyo objeto es: MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS Y OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA.
• Que teniendo en cuenta que a la fecha no se cuenta con Informe 0 del Contrato de obra N° 258- 2023, y que ninguno de los contratistas se ha pronunciado, ni entregado documentos para dar continuidad a los contratos o la toma de decisiones de los mismos, la Supervisión considera ampliar la suspensión del Contrato de Obra N° 258-2023 y por consiguiente del Contrato de Interventoría N° 270 - 2023, hasta que pueda establecerse mediante una reunión programada, la documentación, tareas y requisitos necesarios para dar continuidad al proceso y reinicio de las labores propias del objeto contratado.
- Que, el día 03 de febrero de 2024, el contratista de obra del contrato N° 258 de 2023 solicita nuevamente ampliar la Suspensión N° 1, indicando que, en la fecha en mención no se han superado los inconvenientes que motivan la suspensión, ya que la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Villa de Leyva demanda la revisión del proyecto y consulta de la revisión contractual en cuanto a matriz de riesgos del contrato 258 de 2023.
- Que, analizados los considerandos en mención, de igual forma se realizó ampliación No. 2 a la suspensión N" 1 del Contrato Contrato de Interventoría N° 270 de 2023.

7. Que a los cinco (05) días del mes de marzo de 2024, se suscribió ACTA DE REINICIO N°1 al contrato de Obra N° 258 de 2023, contemplando que las causas que dieron lugar a la suspensión del contrato fueron superadas.

8. Que a los cinco (05) días del mes de marzo de 2024, se suscribió igualmente ACTA DE REINICIO N°1 al contrato de Interventoría N° 270 de 2023, atendiendo al reinicio del contrato de obra sobre el cual se ejerce la Interventoría.

9. Que la administración municipal de Villa de Leyva está realizando el proceso para otorgar PRORROGA N° 01 al CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 270 DE 2023 cuyo objeto es

"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURÍDICA AL CONTRATO CUYO OBJETO ES EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS Y OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA.", el cual tiene un plazo inicial de ejecución hasta el 31 de Diciembre de 2023, teniendo en cuenta la solicitud allegada por el contratista, según oficio de fecha 06 de marzo de 2024, descritas a continuación:

- El contratista indica la necesidad de contar con un plazo de cuatro (04) meses para la ejecución de las obras contempladas, una vez finalizado el plazo inicial del contrato.

10. Que se justifica ante la administración municipal de Villa de Leyva la suscripción de una PRORROGA N° 1 al CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 270 DE 2023 cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURÍDICA AL CONTRATO CUYO OBJETO ES EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS Y OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA.", por un término de CUATRO (04) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

11. Que, se manifiesta expresamente que la presente solicitud de prórroga no genera sobrecostos imputables a la entidad, ni modificaciones al valor del CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 270 DE 2023.

12. Que de conformidad con el desarrollo contractual a continuación de describe el siguiente cuadro de ejecución, así:

PRORROGA N° # 1 CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 270 DE 2023 CUYO OBJETO ES "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURÍDICA AL CONTRATO CUYO OBJETO ES EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS Y OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA."			
PRESUPUESTO	**VALOR**	**PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO**	**TIEMPO**
VALOR INICIAL	$36.985.367,00	100%	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.
PRORROGA N°1 EN TIEMPO	$ 0,00	0,00%	TRES (03) MESES, Y VEINTIOCHO (28) DÍAS
Acta de Inicio	$ 0,00	0,00%	27/12/2023
Acta Suspensión N° 1	$0,00	0%	29/12/2023
Acta de Ampliación N° 1 a la suspensión N° 1	$0,00	0%	20/01/2024
Acta de Ampliación N° 2 a la suspensión N° 1	$0,00	0%	03/02/2024
Acta Reinicio N° 1	$0,00	0%	05/03/2024
TOTAL	$36.985.367,00	100%	CUATRO (04) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

13. Que, por lo previamente mencionado, se requiere de la PRORROGA N° 1 al **CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 263 DE 2023 CUYO OBJETO ES "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO**

OBJETO ES MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE ACUEDUCTO EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, BOYACÁ" por un término de TRES (03) MESES, Y VEINTIOCHO (28) DÍAS

14. Que de acuerdo al estudio jurídico realizado al CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 270 DE 2023, se establece que

15. Que en la actualidad el CONTRATO N° 270 DE 2023, se encuentra vigente y no se ha agotado presupuestalmente, por tanto, es viable la suscripción del presente modificatorio.

16. Finalmente, como presupuestos normativos a tener en cuenta respecto a la presente modificación se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así lo ha reconocido la Corte Constitucional en la sentencia C-932 de 2007[1], cuando analizó la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho

- Igualmente se debe tener en cuenta como los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*, entre otros.

- Es importante igualmente, tener en cuenta lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

 "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[2]

- La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos que por su naturaleza resultan **incompletos o contienen yerros no sustanciales que afectan la ejecución contractual**, es decir, **(i)** los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y **(ii)** en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever *ex ante* los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo[3]. En efecto, con el paso del tiempo y en la ejecución contractual, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, como en el presente caso, que por la necesidad descrita. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

[1] M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra

[2] Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

[3] Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos

Carrera 9 N° 13-11 - Código Postal 154001 - Teléfono +57 (8) 7320372 - 7320830 - Fax. +57 (8) 7321891 - Celular: 3138887422.
Página WEB www.villadeleyva-boyaca.gov.co E-Mail: contactenos@villadeleyva-boyaca.gov.co

- Bajo dicho aspecto, **la mutabilidad negocial constituye un principio interpretativo de los contratos estatales**; dicha modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato.

- Ahora bien, bajo el análisis jurídico que se sostiene hasta este punto, es claro que la mutabilidad de los contratos estatales si bien es posible contractualmente, ello no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

- Por ello, **la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal,** criterios que se advierten acreditados en el presente caso, dado que el plazo se debe ajustar a la realidad del negocio jurídico con base en la necesidad que presenta la Entidad Territorial y el cumplimiento de las actividades específicas.

- Es así como se puede sostener que la ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza remedios contractuales relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las *condiciones técnicas, económicas y financieras,* (artículo 4.8), *no sobrevenga mayor onerosidad,* (artículo 4.9), *acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias,* (ibídem), *evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación,* (artículo 14); etc. Llama la atención que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una ***causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar***.

- Es así como contractualmente es necesario efectuar la modificación en tanto mantener el contenido del plazo de ejecución como de la forma de pago como está diseñada desde la técnica contractual, generaría la transgresión de los presupuestos normativos de anualidad así como de la ejecución en tiempo del proyecto. De modo que no se trata de la simple liberalidad de las partes como causa de modificación de los contratos estatales, sino que, por el contrario, se realiza en el respeto por el principio de igualdad de las partes. Aceptar que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

- Por último, es preciso resaltar que de acuerdo con los pronunciamientos del Consejo de Estado, **la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico**, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato[4]; lo anterior, se concibe teniendo en cuenta de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.

Por consiguiente y previsto el análisis jurídico y jurisprudencial de la modificación de los Contratos Estatales, se observa que es normativamente habilitada la presente modificación y la necesidad de efectuarla corresponde a causas ciertas y que pretende el cumplimiento de los fines de la contratación pública.

17. Que en virtud de lo anterior se emite el presente **MODIFICATORIO** de conformidad con las siguientes:

[4] Ver entre otras, (i) Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla; (ii) Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto No. 350 del 15 de marzo de 1990; (iii) Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 17 de mayo de 1994, rad. 601, C.P. Jaime Betancur Cuartas

Carrera 9 N° 13-11 - Código Postal 154001 - Teléfono +57 (8) 7320372 - 7320830 - Fax. +57 (8) 7321891 - Celular: 3138887422.
Página WEB www.villadeleyva-boyaca.gov.co E-Mail: contactenos@villadeleyva-boyaca.gov.co

CLÁUSULAS:	
PRIMERA:	**PRORRÓGUESE la "CLAUSULA PLAZO Y VIGENCIA" en el término de TRES (03) MESES, Y VEINTIOCHO 28) DÍAS CALENDARIO** **PARÁGRAFO: Posterior a la presente PRORROGA el plazo de ejecución total del CONTRATO DE INTERVENTORÍA 270 DE 2023 será CUATRO (04) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO**
SEGUNDA:	**GARANTÍAS:** El contratista se compromete a realizar la actualización de las pólizas de conformidad con las condiciones exigidas en el CONTRATO DE INTERVENTORÍA 270 DE 2023, cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURÍDICA AL CONTRATO CUYO OBJETO ES EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS Y OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA"
TERCERA:	**VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Con la presente PRORROGA N° 01, se deja constancia que las demás consideraciones y cláusulas del CONTRATO DE INTERVENTORÍA 270 DE 2023, cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURÍDICA AL CONTRATO CUYO OBJETO ES EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS Y OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA" continúan vigentes sin ninguna modificación, adición y/o aclaración, por tanto, deben cumplirse por las partes.
ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No 270 DE 2023 SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRONICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II.	

NOTA: El presente documento, constituye el clausulado anexo al contrato electrónico
"Firma electrónica de acuerdo a la Ley 527 de 1999 y Decreto 2364 de 2012"